

Presidencia del Consejo de Ministros
ES COPIA DEL ORIGINAL

JAVIER ESPINOZA AGUILAR
FEDATARIO



ES COPIA DEL ORIGINAL

JOSE ELICE NAVARRO
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Ministerial

N° 111-2008-PCM

Aprueba Directiva sobre Lineamientos para la elaboración de Proyectos de Leyes de Organización y Funciones de los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas

Lima, 09 ABR. 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Poder Ejecutivo debe remitir al Congreso de la República los proyectos de leyes de organización y funciones de los ministerios, conforme dispone la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalando el ámbito de sus competencias, su estructura básica y sus funciones, según lo establecido por el artículo 24° y el numeral 22.4 del artículo 22° de la citada Ley, correspondiendo el primer plazo de cuatro meses a los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas;

Que, en tal sentido, resulta indispensable aprobar una directiva que establezca, en el caso de los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas, los lineamientos para el desarrollo de un proceso ordenado y uniforme en la elaboración de los respectivos proyectos de leyes de organización y funciones;

De conformidad con la Ley N° 27658 y su reglamento, la Ley N° 29158 y los artículos 8° y 37° del Decreto Supremo N° 064-2007-PCM;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JAVIER ESPINOZA AGUILAR
FEDATARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ELICE NAVARRO
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar la Directiva N° 002-2008-PCM/SGP, que contiene los "Lineamientos para la elaboración de Proyectos de Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas", la cual forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Publicación

La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva N° 002-2008-PCM/SGP deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



Directiva N° 002-2008-PCM/SGP

Lineamientos para la elaboración de Proyectos de Leyes de Organización y Funciones de los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas

Artículo 1°.- Objetivo de la directiva

La presente directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos orientados a garantizar que los proyectos de leyes de organización y funciones de los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas se elaboren conforme lo determina la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Artículo 2°.- Finalidad de la directiva

La presente directiva tiene por finalidad servir de marco de orientación para los ministerios que tienen únicamente competencias exclusivas, en lo que respecta a la formulación de sus leyes de organización y funciones, mediante lineamientos que garanticen la aplicación de criterios uniformes en la definición de sus ámbitos de competencia, sus funciones y su estructura básica, conforme lo dispone el numeral 22.4 del artículo 22° y el artículo 24° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo .

Artículo 3°.- Base normativa de la directiva

La presente directiva se sustenta en los siguientes instrumentos normativos:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- 3.5 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y normas modificatorias.
- 3.6 Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.7 Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.8 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y normas modificatorias.
- 3.9 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas modificatorias
- 3.10 Ley N° 28522 – Ley del Sistema de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2005-PCM.
- 3.11 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y norma modificatoria.



Artículo 4º.- Alcances de la directiva

- 4.1** La presente directiva es de aplicación a los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas. En ese sentido, comprende también a sus funcionarios y servidores.
- 4.2** Tienen únicamente competencias exclusivas los siguientes ministerios:
- 4.2.1** Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - 4.2.2** Ministerio de Economía y Finanzas;
 - 4.2.3** Ministerio del Interior;
 - 4.2.4** Ministerio del Justicia; y,
 - 4.2.5** Ministerio de Defensa;

Artículo 5º.- Responsabilidad de aplicación de la directiva

Los presidentes, funcionarios y servidores que conforman los grupos de trabajo ministeriales designados para la implementación de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los ministerios con competencias exclusivas¹, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley orgánica y de los lineamientos establecidos en la presente directiva.

Artículo 6º.- Siglas utilizadas en la directiva

En lo sucesivo, en la presente directiva se utilizan las siguientes siglas:

LOPE	:	Ley N° 29158 –Orgánica del Poder Ejecutivo.
LOF	:	Ley de Organización y Funciones.
Ley de Modernización	:	Ley N° 27658 –Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 7º.- Marco conceptual

En la elaboración de las leyes de organización y funciones de los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas se debe observar cuando menos el siguiente marco conceptual:

- 7.1 Constitucionalidad y legalidad.** La observación de los principios de constitucionalidad y legalidad garantiza la coherencia en el proceso de creación normativa y en el diseño de la estructura del Estado; en consecuencia, toda iniciativa de regulación destinada a crear el ordenamiento organizacional y funcional de los distintos órganos estatales debe basarse en un cuidadoso estudio de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- 7.2 Finalidad de la LOPE.** La finalidad de la LOPE es garantizar que la regulación orgánica y funcional de los ministerios y otros órganos del Poder Ejecutivo coadyuve a la estructuración de un Estado ordenado y mejor articulado, definiendo los principios y criterios de creación, las reglas de asignación de competencias y funciones, el ordenamiento y los mecanismos de evaluación de la gestión de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser considerados en las LOF de los ministerios como órganos centrales de gestión sectorial.



¹ Establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 0078-2008-IN/0601, 113-2008-EF/43, 0204/RE, 151-2008/DE/SG y 0058-2008-JUS.

- 7.3 Necesidad de un ordenamiento adecuado del Poder Ejecutivo.** El objetivo de implantar la gestión por resultados y fortalecer el proceso de descentralización exige el ordenamiento adecuado del Poder Ejecutivo en el nivel nacional; en consecuencia, las LOF de los ministerios deben servir para garantizar el tránsito hacia la implantación y práctica constante de la gestión por resultados y coadyuvar a los fines de la descentralización en beneficio del desarrollo del país.
- 7.4 Eficiencia en el uso de los recursos.** Los recursos del Estado son escasos y deben ser utilizados en forma eficiente; en consecuencia, los ministerios al formular sus LOF deben eliminar toda duplicidad de funciones y trámites innecesarios. Para ello es preciso:
- 7.4.1** Delimitar adecuadamente las competencias, las funciones y los objetivos de cada ministerio.
 - 7.4.2** Lograr mayor flexibilidad en la entidad, estableciendo una estructura organizacional idónea para el cumplimiento de sus funciones, mejorando el servicio a los ciudadanos, sin que ello implique demandas adicionales al tesoro público.
- 7.5. Función de los ministerios en el contexto de la descentralización.** El Estado Peruano inició un proceso de descentralización hace cinco años, mediante el cual otros niveles de gobierno reciben nuevas responsabilidades y recursos, con el objetivo de atender mejor al ciudadano. En este proceso es el Poder Ejecutivo (Gobierno nacional) quien transfiere responsabilidades y recursos a otros niveles de gobierno. En ese contexto, la LOPE busca orientar la adecuación de los ministerios enfatizando y fortaleciendo el rol rector frente al ejecutor.

La LOPE enfatiza la rectoría de los ministerios en la definición y supervisión de las políticas nacionales, tanto respecto de otros niveles de gobierno, como al interior del Poder Ejecutivo. Así, en el primer caso, establece la obligatoriedad en el cumplimiento de las políticas nacionales por todos los niveles de gobierno y la necesidad de crear mecanismos de articulación y cooperación para lograr ese objetivo. En el segundo caso, respecto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, enfatiza la rectoría a través de políticas generales, lineamientos técnicos y políticas de gasto.

En este contexto, se busca formular las LOF de modo tal que permitan adaptar las funciones y la organización del Poder Ejecutivo al rol rector que le compete en el marco de la descentralización, dejando para los gobiernos regionales y locales la tarea de ejecución de las políticas. Así, el proceso de descentralización se sustenta en el principio de subsidiariedad, que establece que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función.



Si bien los ministerios seguirán ejecutando algunas de sus políticas, sus mayores responsabilidades deben orientarse a la formulación y aprobación de las mismas y de los lineamientos para que se cumplan adecuada y oportunamente.

Artículo 8º.- Aplicación de principios

En la elaboración de las LOF de los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas se debe tener en cuenta los principios establecidos por la LOPE, específicamente aquellos contenidos en el artículo II de su Título Preliminar, y la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, que consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado:

- 8.1 Orientación al servicio de las personas.** Las entidades del Poder Ejecutivo deben orientarse al servicio de las personas, por lo tanto las disposiciones de la LOF de cada ministerio debe constituirse en un instrumento de orientación de sus actividades hacia el cumplimiento de sus responsabilidades, considerando las necesidades y demandas de las personas y de la sociedad.
- 8.2 Principio de servicio al ciudadano.** Los ministerios deben asegurar el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano, el cual incluye, entre otros, los principios de: 1) eficacia: lograr el cumplimiento oportuno de los fines y metas gubernamentales; 2) eficiencia: optimizar el uso de los recursos; 3) continuidad: mantener la gestión estatal orientada hacia la actuación de las políticas de Estado; y 4) celeridad: cumplimiento de los plazos establecidos y tendencia a su reducción, sin menoscabo de su objetivo y en beneficio del ciudadano.

Artículo 9º.- Definición de políticas

9.1 La política general de Gobierno. La LOPE establece que las políticas sectoriales son el subconjunto de políticas nacionales, las cuales conforman la política general de gobierno. En ese sentido, el diseño y supervisión del desarrollo de las políticas nacionales y sectoriales es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo².

9.2 Función de los ministerios en la definición de políticas nacionales. La definición de políticas nacionales plantea las principales responsabilidades de los ministerios en el marco de su rol rector:

- 9.2.1** La definición de objetivos claros y priorizados que les den certeza respecto de lo que se busca lograr con cada política y, por lo tanto, permita evaluar el desempeño y rendir cuentas de lo avanzado;



² Numeral 4.1 del artículo 4º de la LOPE: "Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas."

- 9.2.2 Los lineamientos y contenidos de las políticas que detallen los instrumentos y mecanismos a utilizar para implementarlas adecuadamente;
- 9.2.3 Los estándares nacionales de cumplimiento que establezcan parámetros para conocer cuál es el nivel adecuado de provisión de un servicio público y cuanto le falta a cada departamento para alcanzarlo; y;
- 9.2.4 Finalmente, la magnitud en la provisión del servicio y la cantidad de personas o beneficiarios que deben recibir el servicio.

9.3 Supervisión del desarrollo de las políticas. Por último, queda como responsabilidad del Gobierno nacional realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las políticas generando la información necesaria y oportuna.

Artículo 10°.- Formulación de disposiciones específicas

Para la formulación de las LOF de los ministerios con competencias exclusivas será necesario analizar y discutir las competencias y funciones con funcionarios del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y locales y del Congreso de la República, así como con especialistas en la materia. Además:

- 10.1 Apoyo técnico de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.** La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros –SGP—absolverá consultas y prestará apoyo técnico al proceso de elaboración de las LOF. Los proyectos de ley deben ser enviados a la SGP para su opinión favorable, previa a su presentación al Consejo de Coordinación Viceministerial –CCV—, con la finalidad de evaluar su adecuación a la LOPE y garantizar el mayor nivel posible uniformidad en la estructura de esos instrumentos de regulación.
- 10.2 Situaciones específicas no previstas e interpretación de la directiva.** Las situaciones específicas no previstas en por la presente directiva, así como las dudas con respecto a ella y su interpretación, serán resueltas por la SGP.

Artículo 11°.- Reglas de técnica legislativa para la elaboración de las LOF

Para la elaboración de las LOF se debe aplicar las reglas de técnica legislativa contenidas en la Ley N° 26889 –Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa— y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, además de los criterios previstos por la Ley N° 27658 –Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado— y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, y la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



ANEXO 1

ESTRUCTURA DE LAS LEYES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS QUE TIENEN A SU CARGO ÚNICAMENTE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Los Proyectos de Ley de Organización y Funciones de los ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas, mantendrán la siguiente estructura:

- Título I** : Disposiciones Generales.
- Título II** : Competencias y Funciones del Ministerio.
- Título III** : Organización del Ministerio.
- Título IV** : Articulación y Coordinación.
- Disposiciones Complementarias**

Cada sección deberá desarrollar los siguientes temas:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

En esta sección se desarrollara la finalidad de la Ley y la naturaleza jurídica del ministerio.

- 1) **Finalidad de la Ley.-** Contiene la descripción del porque de la dación de la LOF, que es determinar y regular, respecto al Ministerio:
 - a) El ámbito de competencia.
 - b) La Estructura Orgánica.
 - c) Las Competencias y Funciones
- 2) **Naturaleza Jurídica del Ministerio.-** Los ministerios con Competencias Exclusivas son organismos del Poder Ejecutivo, que tienen personería jurídica de derecho público y constituyen un pliego presupuestal.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Esta sección está referida a la definición de competencias y funciones del ministerio, en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas del ordenamiento jurídico.



Por tanto, constituye la sección más importante de la norma, donde se hace énfasis en las funciones necesarias para el cumplimiento de los resultados exigidos, en el marco de la Ley de Modernización, y en el nuevo rol del Gobierno nacional considerando el proceso de descentralización.

Las competencias deben diferenciarse de las funciones. Las primeras responden al ámbito de actuación material y territorial del Ministerio en su conjunto y están definidas de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. Las segundas son enunciados que precisan la responsabilidad del Ministerio en el marco de las competencias del Poder Ejecutivo³.

COMPETENCIAS

Las competencias de los ministerios serán definidas en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas del ordenamiento jurídico, ya sea de manera positiva (de manera directa) o negativa (si se impide su delegación),⁴ teniendo en cuenta que el ejercicio de competencias debe corresponderle a cada Ministerio de manera exclusiva y excluyente con respecto a los otros ministerios, así como, a los otros niveles de gobierno conforme a la Constitución Política del Perú y la ley.⁵

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes Competencias Exclusivas:⁶

- 1) Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- 2) Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:
 - a. Relaciones Exteriores;
 - b. Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;
 - c. Justicia, con excepción de la Administración de Justicia;
 - d. Orden Interno, Policía Nacional del Perú y de Fronteras;
 - e. Administración Tributaria de alcance nacional y endeudamiento público nacional;
 - f. Régimen de Comercio y Aranceles;
 - g. Regulación de la Marina Mercante y Aviación Comercial;
 - h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;
 - i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;
 - j. Otras que le señale la ley conforme a la Constitución Política del Perú.



³ Artículo 6° de la Ley N° 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
⁴ Fundamento jurídico 61 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0002-2005-PI/TC
⁵ Artículo 13.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
⁶ Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158

FUNCIONES

Las funciones están referidas al conjunto de responsabilidades expresadas en acciones que corresponde realizar a la entidad para alcanzar sus objetivos.

Las nuevas LOF deben precisar las responsabilidades para los procesos de formulación, planeamiento y supervisión de las políticas nacionales, así como los procesos de ejecución, en el ejercicio de sus Competencias Exclusivas.

En las nuevas LOF las funciones deben clasificarse en los siguientes grupos:

- 1) **Funciones Rectoras:** Referidas al rol rector de los ministerios, especialmente la definición de políticas, lineamientos y su relación con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros.
- 2) **Funciones Específicas:** Referidas a aquellas funciones que garantizan la operatividad del cumplimiento del rol del ministerio (aprobar disposiciones normativas, proponer normas, hacer cumplir el marco normativo, etc.) y aquellas acciones que corresponde ejecutar al Gobierno nacional.

ASPECTOS A CONSIDERAR

Uno de los objetivos de la LOPE es aclarar las responsabilidades de los ministerios y su relación y articulación con los organismos públicos de su ámbito. Así, a partir de la nueva LOPE queda clara la rectoría de los ministerios respecto de sus organismos públicos, a través de la dación de políticas generales, lineamientos técnicos y la aprobación de su política de gasto.

En el caso de que existieran funciones que corresponde realizar a otros niveles de gobierno, la definición de dichas funciones tiene como prerequisite la elaboración de una matriz de funciones que, a partir de los servicios que presta el Ministerio, defina las funciones que corresponden a cada nivel de gobierno, teniendo en cuenta que según el artículo VI del Título Preliminar y el inciso 2 del artículo 4º de la Ley N° 29158, las funciones y atribuciones inherentes a las Competencias Exclusivas pueden ser desconcentradas pero no delegadas.

Aquellos ministerios que fueran entes rectores de sistemas administrativos deberán señalarlo en sus LOF. No se incluirán las competencias o funciones de los Entes Rectores dado que se encuentran establecidas en la LOPE⁷.



⁷ Artículo 47º de la Ley N° 28158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

En esta sección se establece en detalle la estructura de la alta dirección del Ministerio. Asimismo, se establece que el desarrollo de la estructura por debajo de la alta dirección y lo concerniente a las entidades públicas serán desarrollados en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

ASPECTOS A CONSIDERAR

La estructura y las funciones correspondientes al Despacho Viceministerial, Secretaría General, Órganos de Control Institucional, de Línea, de Administración Interna, así como la relación de las entidades públicas y sus funciones serán establecidas en el ROF con el objetivo de cumplir el enfoque de flexibilidad y capacidad de reacción que plantea la LOPE para las instancias públicas.

La Alta dirección puede contar con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

TÍTULO IV COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

En esta sección se identifican los instrumentos que permitirán al Poder Ejecutivo relacionarse con las entidades públicas adscritas al mismo, así como con otros niveles de gobierno, de acuerdo a su rol rector.

ASPECTOS A CONSIDERAR

La dación de directivas y la definición de estándares para la prestación de servicios son el tipo de acciones que deben privilegiarse, y no la creación de instancias desconcentradas en distintos lugares del territorio nacional (sedes departamentales).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En esta sección se deberán incluir dos tipos de disposiciones. Una referida a los plazos para la adecuación de la estructura orgánica y la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, y otra, referida al seguimiento que los ministerios deben realizar respecto al desempeño de sus entidades, en tanto se implemente el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN.



ANEXO 2

MODELO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS QUE TIENEN A SU CARGO ÚNICAMENTE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE.....

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ley determina y regula el ámbito de competencia, estructura orgánica, competencia y funciones del Ministerio XXX.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA

2.1 El Ministerio XXX es un organismo del Poder Ejecutivo.

2.2 El Ministerio XXX tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO

CAPITULO I COMPETENCIAS

Artículo 3º.- AMBITO DECOMPETENCIA

3.1 El Ministerio de XXX dirige XXX

3.2 El Ministerio de XXX es el órgano rector del Sector XXX.

Artículo 4º.- SECTOR

4.1 El Sector XXX comprende XXX.

4.2 El Sector XXX comprende al Ministerio de XXX, a las entidades bajo su jurisdicción y a aquellas instancias en otros niveles de gobierno, así como a las organizaciones públicas y privadas que realizan actividades vinculadas al sector XXX.



CAPITULO II FUNCIONES

Artículo 5º.- FUNCIONES RECTORAS

- 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para la sanción, fiscalización y el otorgamiento y reconocimiento de derechos.
- 5.3 Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes.
- 5.4 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento, en el marco de las Competencias Exclusivas del Poder Ejecutivo.
- 5.5 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- 5.6 Ser ente rector del sistema administrativo de XXX (solo para ministerios que son entes rectores de Sistemas Administrativos).

Artículo 6°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 6.2 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
- 6.3 Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector.
- 6.4 Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos de acuerdo a las normas de la materia.
- 6.5 Presentar proyectos de norma ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre la materia a su cargo.
- 6.6 XXX
- 6.7 Otras funciones que le señale la ley.

TITULO III ORGANIZACION DEL MINISTERIO

CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

7.1 La estructura orgánica que establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial, Secretaría General, Órganos de Línea, de Administración Interna, de Control Institucional, así como a las entidades públicas, de ser el caso, se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de XXX.

7.2 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio de XXX.

Artículo 8°.- ESTRUCTURA BÁSICA



8.1 La estructura básica está compuesta por los siguientes Órganos de Alta Dirección:

8.1.1 Despacho Ministerial.

8.1.2 Despacho Viceministerial

8.1.3 Secretaría General.

8.2 La Alta Dirección del Ministerio de XXX cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

CAPITULO II ORGANOS DE ALTA DIRECCION

Artículo 9º.- DESPACHO MINISTERIAL

9.1 El Ministro de XXX con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política y administrativa del Sector XXX.

9.2 El Ministro de XXX orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

9.3 El Ministro es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de XXX.

9.4 El Ministro ejerce las funciones que le asignan por la Constitución Política del Perú y las demás leyes, puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 10º.- VICEMINISTERIO

El Viceministerio está a cargo del Viceministro de XXX y tiene las siguientes funciones:

10.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del XXX, de conformidad con la respectiva política nacional.

10.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio.

10.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.

10.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 11º.- SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General está a cargo de un (a) Secretario General, que asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de XXX. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado.



TITULO V ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 12º.- Mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Facúltase al Ministerio de XXX a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de la implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La estructura orgánica no regulada en la presente Ley, se regirá por el Reglamento de Organización y Funciones vigente, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de XXX.

SEGUNDA.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de XXX se someterá a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

TERCERA.- SEGUIMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS

El Ministerio de XXX en tanto se implemente el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN y provea los instrumentos adecuados para realizar seguimiento al Poder Ejecutivo, deberá emitir informes de gestión respecto del desempeño de sus entidades.

En un plazo de sesenta (60) días hábiles después de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, se definirá aquellas entidades públicas a las que se harán seguimiento anualmente, así como los indicadores con los que serán medidos.

Las entidades materia de seguimiento así como los indicadores deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial y publicadas en el portal de la institución.

